

ORD 1ª. I. No. 2020-00088-00

AL DESPACHO expresando que dentro del término de ley otorgado en auto notificado el día 29 de abril de 2020 y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 establece el levantamiento de los términos judiciales, se presentó escrito de subsanación, para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Se conoce de la subsanación de DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por el señor ALBERTO DE JESUS MONTOYA PUYANA, presenta por intermedio de apoderada judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisado el contenido de la subsanación de la demanda remitida vía correo electrónico el 5 de julio de 2020, esta cumple a cabalidad con lo solicitado, razón por la que se dará admisión a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por el señor por el señor ALBERTO DE JESUS MONTOYA PUYANA, presenta por intermedio de apoderada judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante la remisión del expediente digital contentivo de la demanda al momento de la notificación para surtir el traslado y advirtiéndose que dispone de diez (10) días para contestarla contados a partir de la notificación efectiva dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P., advirtiéndose que dispone de diez (10) días para contestarla, contados una vez vencido el término de veinticinco (25) días hábiles después de surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 21 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA